



**TRASLADO DE CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA -  
EXCEPCIONES**

Cartagena de Indias D. T. y C., Treinta (30) de Mayo del Dos Mil Diecinueve (2019).

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2016-00008-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

**DEMANDANTE:** INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

**ESCRITO DE TRASLADO:** EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIÓN.

**FOLIOS:** 435-438.

Las anteriores excepciones presentadas por la parte demandada DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, Treinta (30) de Mayo del Dos Mil Diecinueve (2019) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 08:00 AM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**

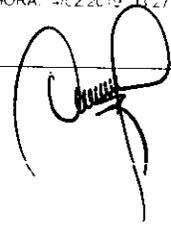
**VENCE EL TRASLADO:** CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**

435

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CONTESTACION A REFORMA DE DEMANDA 2016-00004-00  
REMITENTE: EMILIO BARRAZA  
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
CONSECUTIVO: 20190254398  
No. FOLIOS: 4 -- No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 4/02/2019 12:27:49 PM

FIRMA \_\_\_\_\_



Cartagena de Indias, 4 de febrero de 2019

Señores Magistrados

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

**Magistrado Ponente: Luis Miguel Villalobos Alvarez**

E. S. D.

*REFERENCIA: Demanda ordinaria administrativa. Medio de control  
Controversia Contractual*

*DEMANDANTE: INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.*

*DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR*

*RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-00008-00*

*ASUNTO: Contestación de la reforma de demanda*

GLORIA INES YEPES MADRID, mayor, de este domicilio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.483.493 de Cartagena, abogada con tarjeta profesional No. 67.750 del C.S. de la J., actuando en ejercicio del poder especial conferido por el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (en adelante en este memorial EL DEPARTAMENTO), concurro a su despacho para por medio del presente escrito contestar la reforma de la demanda presentada en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

### 1. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

El auto del 15 de enero de 2019 que admitió la reforma de la demanda fue notificado por estado 006 del 18 de enero de 2019, razón por la cual este escrito de contestación de reforma se presenta dentro de la oportunidad legal correspondiente de quince

días siguientes a la notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

## II. CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA

La reforma de la demanda adiciona el acápite de HECHOS de la demanda. Se responde en el mismo orden formulado.

19. No es cierto. El Departamento de Bolívar adelantó procesos de selección en el marco de la declaratoria nacional de calamidad pública como ejecutora de recursos del Fondo Nacional de Calamidades administrado por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la atención de requerimientos urgentes de las comunidades; en este proceso jamás tuvo comportamientos tendientes a perjudicar a los contratistas.

20. Es cierto que el Departamento de Bolívar con la fuente de recursos nacionales del Fondo Nacional de Calamidades administrado por la Fiduciaria la Previsora adelantó varios procesos de selección en el marco de la declaratoria nacional de calamidad pública.

21 y 22. No son ciertos. El Departamento de Bolívar adelantó procesos de selección en el marco de la declaratoria nacional de calamidad pública como ejecutora de recursos del Fondo Nacional de Calamidades administrado por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la atención de requerimientos urgentes de las comunidades; en este proceso jamás tuvo comportamientos tendientes a perjudicar a los contratistas. Amén de lo anterior, cada proceso contractual es diferente y los citados en este hecho no son parte del proceso.

23. No es cierto. El Departamento de Bolívar actuó en el marco de la ley. El contratista demandante incumplió. Lo demás son valoraciones respecto a contratos diferentes al que es materia de esta Litis y sus afirmaciones tampoco son ciertas.

24. No es cierto.

25 y 26. No son ciertos. El Departamento de Bolívar ejerció sus facultades contractuales. El contratista demandante incumplió. Lo demás se refiere a contratos que no son materia de esta Litis.

27. No es cierto en la manera expuesta tendiente a demostrar una conducta inexistente del Departamento de Bolívar quien se reitera actuó en el marco de sus competencias contractuales en defensa de los intereses públicos.

28. No es cierto. El Departamento de Bolívar actuó en el marco de sus competencias contractuales en defensa de los intereses públicos.

**III. COMPLEMENTACION DEL ACAPITE DE EXCEPCIONES DE MERITO**

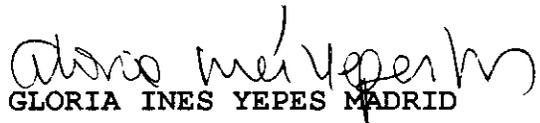
A continuación complemento el acápite de Excepciones de Mérito de la contestación de la demanda inicial en los siguientes términos:

**• INDEBIDA INTEGRACION DEL CONTRACITRORIO POR PASIVA**

Teniendo en consideración que la fuente de recursos del contrato fueron del presupuesto nacional del Fondo Nacional de Calamidades, administrados por la Fiduciaria La Previsora, lo cual consta en el texto del contrato y ha sido reconocido en la demanda y su reforma, y atendiendo que la toma de decisiones financieras correspondían a estas instancias nacionales en consideración a que el Departamento de Bolívar fue la entidad ejecutora para el territorio departamental, es necesario que se decrete que no se ha integrado debidamente la Litis de este proceso ya que debe concurrir al proceso la Unidad Nacional para la Gestión de Riegos y Desastres como la Fiduciaria la Previsora S.A. para lo de sus competencias como responsables en la

realización del proyecto y en los cronogramas y administración de todos los recursos comprometidos en este proyecto y que ha sido en consecuencia, la fuente de todos los pagos que se han realizado en el contrato que es materia de esta Litis.

Con el respeto acostumbrado,

  
**GLORIA INES YEPES MADRID**

CC. No. 45.483.493 de Cartagena  
T.P. No. 67.750 del C.S. de la J.